

Bases y tipos de cotizaciones del trabajo autónomo para 2021



2021, TRABAJADORES AUTÓNOMOS

Las bases y tipos de cotización al RETA

NOVEDAD

- Art. <u>119</u> cinco <u>LPGE 2021</u>. La **base máxima** de cotización al RETA en 2021 será de 4.070,10 euros mensuales y la **mínima** de 944,40 euros mensuales. Para 2021 los **tipos de cotización** serán: 28,30 contingencias comunes; 1,30 % por contingencias profesionales; 0,9 % por cese de actividad y 0,1 % por formación profesional (30,60 % en total)
- La D.T 2ª Real Decreto-ley 28/2018, de 28 de diciembre, contemplaba un incremento de los tipos de cotización por contingencias profesionales y cese de actividad en 2019, 2020 y 2021. La Seguridad Social tiene pendiente efectuar cobros retroactivos desde el mes de enero ante la subida de los nuevos tipos de cotización por contingencias profesionales y cese de actividad previstos para 2020 en la disposición transitoria segunda del RDL.

Una de las obligaciones inherentes de estar de alta en el Régimen Especial de Autónomos (RETA) es el pago de la "cuota de autónomos", que se realiza de forma mensual y varía cada año.

Para calcular la cuota de autónomos se aplica un porcentaje sobre la base de cotización que corresponda. Estas bases de cotización tienen un mínimo y un máximo y se actualizan cada año por la Orden de Cotización anual siguiendo los Presupuestos Generales del Estado.

Los sujetos responsables del cumplimiento de la obligación de cotizar incluidos en el RETA deberán efectuar el pago de las cuotas mediante el sistema de domiciliación en cuenta, abierta en una entidad financiera autorizada para actuar como oficina recaudadora de la Seguridad Social (D.A. 8ª, Real Decreto 1415/2004, de 11 de junio).

Bases de cotización RETA desde el 1 de enero de 2021

Base Mínima euros/mes	944,40 euros mensuales.	
Base Máxima euros/mes	4.070,10 euros mensuales.	
Base de Cotización menores de 47 años o con 47 años.	La elegida por éstos, dentro de los límites que representan las bases mínima y máxima. Igual elección podrán efectuar aquellos trabajadores autónomos que en esa fecha tuvieran una edad de 47 años y su base de cotización en el mes de diciembre de 2020 haya sido igual o superior a 2.052,00 euros mensuales, o que causen alta en este régimen especial con posterioridad a la citada fecha. • En otro caso su base máxima de cotización será de 2.077,80 euros mensuales. • Los trabajadores autónomos que, a 1 de enero de 2021, tuvieran 47 años de edad, si su base de cotización fuera inferior a 2.052,00 euros mensuales, no podrán elegir una base de cuantía superior a 2.077,80 euros mensuales, salvo que ejerciten su opción en tal sentido antes del 30 de junio de 2021, lo que producirá efectos a partir de 1 de julio del mismo año, o que se trate del cónyuge supérstite del titular del negocio que, como consecuencia del fallecimiento de éste, haya tenido que ponerse al frente del mismo y darse de alta en este Régimen Especial con 47 años de edad, en cuyo caso no existirá esta limitación.	

Base de Cotización 48 o más años.

La comprendida entre las cuantías de 1.018,50 y 2.077,80 euros mensuales, salvo que se trate del cónyuge supérstite del titular del negocio que, como consecuencia del fallecimiento de este, haya tenido que ponerse al frente del mismo y darse de alta en este Régimen Especial con 45 o más años de edad, en cuyo caso, la elección de bases estará comprendida entre las cuantías de 944,40 y 2.077,80 euros mensuales

No obstante, la base de cotización de los trabajadores autónomos que con anterioridad a los 50 años hubieran cotizado en cualquiera de los regímenes del sistema de la Seguridad Social cinco o más años, tendrán las siguientes cuantías:

- a) Si la última base de cotización acreditada hubiera sido igual o inferior a 2.052,00 euros mensuales, habrán de cotizar por una base comprendida entre 944,40 euros mensuales y 2.077,80 euros mensuales.
- b) Si la última base de cotización acreditada hubiera sido superior a 2.052,00 euros mensuales, habrán de cotizar por una base comprendida entre 944,40 euros mensuales y el importe de aquélla, con el tope de la base máxima de cotización.

Base de Cotización 48 o 49 años.

Trabajadores autónomos que con 48 o 49 años de edad hubieran ejercitado la opción prevista en el artículo 132, apartado Cuatro.2, párrafo segundo, de la PGE 2011:

Si la última base de cotización acreditada hubiera sido superior a 2.052,00 euros mensuales, habrán de cotizar por una base comprendida entre 944,40 euros mensuales y el importe de aquélla, con el tope de la base máxima de cotización.

Base cotización o más años cotizados.

Los trabajadores autónomos que con anterioridad a los 50 años hubieran mayores 50 años con 5 cotizado en cualquiera de los regímenes del sistema de la Seguridad Social cinco o más años, tendrán las siguientes cuantías:

- a) Si la última base de cotización acreditada hubiera sido igual o inferior a 2.052,00 euros mensuales, habrán de cotizar por una base comprendida entre 944,40 euros mensuales y 2.077,80 euros mensuales.
- b) Si la última base de cotización acreditada hubiera sido superior a 2.052,00 euros mensuales, habrán de cotizar por una base comprendida entre 944,40 euros mensuales y el importe de aquélla, con el tope de la base máxima de cotización.

A TENER EN CUENTA. Teniendo en cuenta que estas cifras son orientativas, debiendo aplicarse el porcentaje de las contingencias profesionales según la actividad económica del autónomo y que no afectan a los trabajadores autónomos a los que se aplique la Tarifa plana:

- Cuota mínima para autónomos 2021: La cuota mínima mensual sobre la base mínima de cotización en 2021 ha quedado fijada en 944,40 €/mes: cuota mínima 288,98 €/mes.
- Cuota máxima para autónomos 2021: La cuota máxima mensual sobre la base máxima de cotización en 2020 ha quedado fijada en4.070,10 €/mes: cuota máxima 1.245,45 €/mes.
- Cuota para autónomos societarios y autónomos con más de 10 trabajadores por cuenta ajena en el anterior ejercicio 2021: Siguiendo la ley de Reformas Urgentes del Trabajo Autónomo, la cotización del autónomo societario se desvincula del Régimen General, aplicándose una base de cotización mínima a los autónomos societarios de 1.214,08 €/mes: cuota mínima 371,51 €/mes.

Casos especiales

Trabajadores que hayan cotizado en un régimen de trabajadores por cuenta ajena.

Los trabajadores cuyo alta en este Régimen Especial se haya practicado de oficio, como consecuencia, a su vez, de una baja de oficio en el Régimen General de la Seguridad Social o en otro régimen de trabajadores por cuenta ajena, podrán optar, cualquiera que sea su edad en el momento de causar alta, entre mantener la base de cotización por la que venían cotizando en el régimen en que causaron baja o elegir una base de cotización aplicando las reglas generales previstas, a tales efectos, en este Régimen Especial.

Trabajadores autónomos que en algún momento de cada ejercicio económico y de manera simultánea hayan tenido contratado a su servicio un número de trabajadores por cuenta ajena igual o superior a 10 (art. 312 LGSS)

Base mínima: la base mínima de cotización a partir del 1 de enero de 2021 será de 1.214,10 euros mensuales.

Autónomos

en el RETA al amparo de lo establecido en los apdos. 2. b) y e) art. 305 LGSS.

- Quienes ejerzan las funciones de dirección y gerencia que conlleva el desempeño del cargo de presten otros servicios para una sociedad de capital, a título lucrativo y de forma habitual, personal y directa, siempre que posean el control efectivo, directo o indirecto, de aquella. Se entenderá, en todo caso, que cuando las acciones o participaciones del trabajador supongan, al menos, la mitad del capital social.
- Socios trabaiadores de las sociedades laborales cuando su participación en el capital social junto con la de su cónyuge y parientes por consanguinidad, afinidad o adopción hasta el segundo grado con los que convivan alcance, al menos, el 50 por ciento, salvo que acrediten que el ejercicio del

La base mínima de **1.214,10 euros mensuales** (Grupo de societarios. Trabajadores incluidos Cotización 1 de la Seguridad Social) fijada por el art. 312 LGSS será también aplicable a partir del 1 de enero de 2021 a los trabajadores autónomos incluidos en el RETA al amparo de lo establecido en el artículo 305.2.b) y e) LGSS, a excepción de aquellos que causen alta inicial en el mismo, durante los 12 primeros meses de su actividad, a contar desde la fecha de efectos de dicha alta.

- «Artículo 312. Base mínima de cotización para determinados trabajadores autónomos.
- consejero o administrador, o 1. Para los trabajadores incluidos en este régimen especial que en algún momento de cada ejercicio económico y de manera simultánea hayan tenido contratado a su servicio un número de trabajadores por cuenta ajena igual o superior a diez, la base mínima de cotización para el ejercicio siguiente se determinará en la correspondiente Ley de Presupuestos Generales del Estado.
- 2. Dicha base mínima de cotización será también aplicable en cada ejercicio económico a los trabajadores autónomos se produce tal circunstancia, incluidos en este régimen especial al amparo de lo establecido en el artículo 305.2, letras b) y e), a excepción de aquellos que causen alta inicial en el mismo, durante los doce primeros meses de su actividad, a contar desde la fecha de efectos de dicha alta».

control efectivo de la sociedad requiere el concurso de personas ajenas a las relaciones familiares. Autónomos dedicados a la venta Podrán elegir como base mínima de cotización a partir del 1 de enero de 2021 una base de 944,40 euros mensuales, o una ambulante o a domicilio (CNAE 4781 Comercio al por base de 869,40 euros mensuales menor de productos alimenticios, Socios trabajadores de cooperativas de trabajo asociado: bebidas y tabaco en puestos de a) Mercadillos menos de 8 horas día: opción de base mínima venta y mercadillos; 4782 de autónomos (944,40 euros/mes) o 519,30 euros/mes. Comercio al por menor de b) Mercadillos más de ocho horas día v trabajadores que productos textiles, prendas de no perciben ingresos directamente de los vestir y calzado en puestos de compradores: opción entre 869,40 euros/mes o base mínima venta y mercadillos; 4789 de autónomos (944,40 euros/mes) o 519,30 euros/mes para Comercio al por menor de otros actividad CNAE 4799. productos en puestos de venta y mercadillos y 4799 Otro comercio al por menor no realizado ni en establecimientos, ni en puestos de venta ni en mercadillos) Autónomos dedicados a la venta a Podrán también elegir como base mínima de cotización domicilio durante el año 2021 una base de 944.40 euros mensuales. o una base de 519,30 euros mensuales. (CNAE 4799) Socios trabajadores de las Podrán elegir como base mínima de cotización a partir del 1 de enero de 2021 una base de 944,40 euros mensuales, o una cooperativas de trabajo asociado base de 869,40 euros mensuales. dedicados a la venta ambulante. que perciban ingresos directamente de los compradores.

Tipo de cotización al RETA aumento progresivo de los tipos de cotización aplicables por contingencias profesionales y por cese de actividad desde el 2019 al 2022

En el Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos, los tipos de cotización serán, **a partir del 1 de enero de 2021**, los siguientes:

Para las contingencias comunes	 Cuando se tenga cubierta la incapacidad temporal en otro régimen de la Seguridad Social (art. 315 LGSS), se aplicará una reducción en la cuota que correspondería ingresar de acuerdo con un coeficiente reductor a establecer anualmente por la Orden por la que se desarrollan las normas legales de cotización a la Seguridad Social, desempleo, protección por cese de actividad, fondo de garantía salarial y formación profesional.
Para las contingencias profesionales	 1,30 por ciento (D.T. 2ª Real Decreto-ley 28/2018, de 28 de diciembre) 0,66 % corresponde a la contingencia de incapacidad temporal. 0,64 % corresponde a la contingencia de incapacidad permanente, muerte y supervivencia.
Por cese de actividad	0,9 por ciento.

	Se aplicará el 2,2 por ciento, en el Sistema Especial para Trabajadores por Cuenta Propia Agrarios establecido en el Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos, para aquellos trabajadores que se
	acojan voluntariamente a esta protección
Por formación profesional	 Los trabajadores incluidos en este sistema especial que no hayan optado por dar cobertura, en el ámbito de protección dispensada, a la totalidad de las contingencias de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales, efectuarán una cotización adicional equivalente al 0,10 por ciento, aplicado sobre la base de cotización elegida, para la financiación de las prestaciones previstas en los Capítulos VIII y IX del título II del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social

A TENER EN CUENTA. La suma de todos los tipos de cotización en 2021 (28,30 % + 1,30 % + 0,90 % + 0,10 %) supone el **30,6% aplicable sobre la base de cotización** (0,3 % superior al 2020).

En este aspecto la D.T. 2ª del <u>Real Decreto-ley 28/2018, de 28 de diciembre</u>, establece que los tipos de cotización por contingencias profesionales y por cese de actividad de los trabajadores autónomos incluidos en el Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos y en el Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores del Mar se ajustarán a la siguiente escala:

- a) Para la cotización por contingencias profesionales:
 - 1. En el año 2019, el tipo de cotización fue del 0,9 por ciento.
 - 2. En el año 2020, el tipo de cotización será el 1,1 por ciento.
 - 3. En el año **2021** el tipo de cotización será el 1,3 por ciento.
 - 4. A partir del año **2022**, el tipo de cotización será el que se establezca con carácter definitivo para ambos regímenes especiales en la respectiva Ley de Presupuestos Generales del Estado.
- b) Para cese de actividad:
 - 1. En el año 2019, el tipo de cotización será el 0,7 por ciento.
 - 2. En el año **2020**, el tipo de cotización será el 0,8 por ciento.
 - 3. En el año **2021** el tipo de cotización será el 0,9 por ciento.
 - 4. A partir del año **2022**, el tipo de cotización será el que se establezca con carácter definitivo para ambos regímenes especiales en la respectiva Ley de Presupuestos Generales del Estado.

Cobertura de los afiliados al RETA a partir del 1 de enero de 2021

Cobertura del riesgo de Incapacidad Temporal

Carácter obligatorio

Desde el 1 de enero de 2008

• Trabajadores de alta en el RETA.

- TRADE. Los trabajadores autónomos económicamente dependientes tienen incluida obligatoriamente, dentro del ámbito de la acción protectora de la Seguridad Social, la cobertura de la incapacidad temporal y de los accidentes de trabajo y enfermedades profesionales.
- Actividades con mayor riesgo de siniestralidad (cobertura de contingencias profesionales obligatoria).

Carácter opcional

Situación de pluriactividad

Autónomos con derecho a prestación por IT en otro régimen del Sistema de la Seguridad Social.

Mientras exista situación de pluriactividad: La cobertura de dicha contingencia será voluntaria mientras permanezcan en situación de pluriactividad. Para los trabajadores que coticen al RETA y RGSS en situación de pluriactividad se mantiene la opción de cotizar o no por incapacidad temporal derivadas por contingencias comunes (IT/CC) (art. 47.3 Real Decreto 84/1996, de 26 de enero).

Finalizada la situación de pluriactividad: será exigible la cotización por todas las contingencias.

Profesionales colegiados

Autónomos que dispongan de un sistema intercooperativo de prestaciones sociales, complementario al Sistema Público, que cuente con la autorización de la Seguridad Social para colaborar en la gestión de la prestación económica de incapacidad temporal y otorgue la protección por las citadas contingencias, con un alcance al menos equivalente al regulado por el citado Régimen Especial (D.A. 18ª LGSS)

Beneficiarios de la denominada "Tarifa Plana" de alta en el RETA (arts. 31 y 32 LETA)

Tanto para los que se den de alta a partir del 1 de enero de 2019 como para los que a 31 de diciembre de 2018 se estuvieran ya aplicando las bonificaciones y reducciones de dichas cuotas:

La cotización durante el disfrute de este beneficio se realizará por todas las contingencias, incluidas las de accidentes de trabajo y enfermedad profesional (AT/EP) si bien se exceptuarán las de:

- Cese de actividad.
- Formación Profesional.

Finalizado el periodo máximo de disfrute de los beneficios de cotización citados, procederá la cotización por todas las contingencias protegidas a partir del día primero del mes siguiente al que se produzca esa finalización.

No obstante, aquellos trabajadores autónomos que a 31 de diciembre de 2018 vinieran ya disfrutando de la Tarifa Plana y tuviesen la cobertura de la protección por Cese de Actividad mantendrán la misma debiendo cotizarse obligatoriamente también en estos casos por Formación Profesional.

HISTÓRICO COTIZACIONES RETA			
Cotización en el Régimen Especial de los Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos para el año 2.021	 Apdo. 5, art. 119, <u>Ley 11/2020, de 30 de diciembre</u>, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2021. 		
Cotización en el Régimen Especial de los Trabajadores por Cuenta Propia o	 Art. <u>7 Real Decreto-ley 18/2019</u>, de 27 de diciembre, por el que se adoptan determinadas medidas en materia tributaria, catastral y de seguridad social. 		

Autónomos para el año 2.020	 D.T 2ª Real Decreto-ley 28/2018, de 28 de diciembre, para la revalorización de las pensiones públicas y otras medidas urgentes en materia social, laboral y de empleo. 		
Cotización en el Régimen Especial de los Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos para el año 2.019	 Arts. 7-9, D.T. 1^a y 2^a y D.F.3^a, Real Decreto-ley 28/2018, de 28 de diciembre, para la revalorización de las pensiones públicas y otras medidas urgentes en materia social, laboral y de empleo. 		
Cotización en el Régimen Especial de los Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos para el año 2.018	 Art. 15, Orden ESS/55/2018, de 26 de enero, por la que se desarrollan las normas legales de cotización a la Seguridad Social, desempleo, protección por cese de actividad, Fondo de Garantía Salarial y formación profesional para el ejercicio 2018. Apdo. 5, art. 130, Ley 6/2018, de 3 de julio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2018. 		
Cotización en el Régimen Especial de los Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos para el año 2.017	 Art. 106, PGE 2017. Art. 9 del Real Decreto-ley 3/2016, de 2 de diciembre, por el que se adoptan medidas en el ámbito tributario dirigidas a la consolidación de las finanzas públicas y otras medidas urgentes en materia social. Art. 15 de la Orden ESS/106/2017, de 9 de febrero, por la que se desarrollan las normas legales de cotización a la Seguridad Social, desempleo, protección por cese de actividad, Fondo de Garantía Salarial y formación profesional para el ejercicio 2017. 		
Cotización en el Régimen Especial de los Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos para el año 2.016	 Punto cinco Art. 115 de la Ley 48/2015, de 29 de octubre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2016. Art. 15 de la Orden ESS/70/2016, de 29 de enero, por la que se desarrollan las normas legales de cotización a la Seguridad Social, desempleo, protección por cese de actividad, Fondo de Garantía Salarial y formación profesional, contenidas en la Ley 48/2015, de 29 de octubre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2016. 		
Cotización en el Régimen Especial de los Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos para el año 2.015	 Punto cinco art. 103 de la <u>Ley 36/2014</u>, <u>de 26 de diciembre</u>, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2015. Art. 15 del <u>Orden ESS/86/2015</u>, de 30 de enero, por la que se desarrollan las normas legales de cotización a la Seguridad Social, desempleo, protección por cese de actividad, Fondo de Garantía Salarial y formación profesional, contenidas en la <u>Ley 36/2014</u>, <u>de 26 de diciembre</u>, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2015. 		
Cotización en el Régimen Especial de los Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos para el año 2.014	ial de los Trabajadores medidas para favorecer la contratación estable y mejorar empleabilidad de los trabajadores.		

Afiliación, alta y baja al Régimen Especial de Trabajadores Autónomos

El propio trabajador autónomo es responsable directo de cumplir con las obligaciones de afiliación, alta y baja en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos.

PLAZOS PARA PRESENTACIÓN DE ALTAS, BAJAS Y VARIACIÓN DE DATOS EN EL RÉGIMEN ESPECIAL AUTÓNOMOS				
Altas	Previo al inicio de la actividad	hasta 60 días naturales antes		
Bajas y Variaciones de datos	Tras cese en el trabajo o variación			

A TENER EN CUENTA. Con efectos de 1 de enero de 2018, la D.F. 1ª, <u>Ley 6/2017, de 24 de octubre</u>, ha modificado la D.T. 2ª, del <u>Real Decreto 84/1996, de 26 de enero</u> (Exclusiones temporales de la afiliación y alta previas), eliminado el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos de la aplicación transitoria del plazo de treinta días naturales para sus altas pasando a regirse por el citado apdo. 3.1.º, art. 32, Real Decreto 84/1996, de 26 de enero, de forma general.

Con efectos de **1 de enero de 2018** la <u>Ley 6/2017, de 24 de octubre</u>, ha establecido que las bajas y altas se podrán realizar hasta 3 veces al año y serán efectivas en el día realizado, hasta el momento, el autónomo venía pagando la cuota por mes completo y sólo podía cambiar de base de cotización dos veces al año (apdo. 3 del arts. 35 y 46, Reglamento General sobre inscripción de empresas y afiliación, altas, bajas y variaciones de datos de trabajadores en la Seguridad Social).

Efectos de las altas

Las afiliaciones y las altas, iniciales o sucesivas, serán obligatorias y producirán los siguientes efectos en orden a la cotización y a la acción protectora:

- a) La afiliación y hasta tres altas dentro de cada año natural tendrán efectos desde el día en que concurran en la persona de que se trate los requisitos y condiciones determinantes de su inclusión en el campo de aplicación de este régimen especial, siempre que se hayan solicitado en los términos establecidos, respectivamente, por los artículos 27.2 y 32.3.1.º del RD 84/1996, de 26 de enero.
- b) El resto de las altas que, en su caso, se produzcan dentro de cada año natural tendrán efectos desde el día primero del mes natural en que se reúnan los requisitos para la inclusión en este régimen especial, siempre que se hayan solicitado en los términos establecidos por el artículo 32.3.1.º del RD 84/1996, de 26 de enero.
- c) Las altas solicitadas fuera del plazo reglamentario tendrán, asimismo, efectos desde el día primero del mes natural en que se reúnan los requisitos para la inclusión en este régimen especial.

En tales supuestos y sin perjuicio de las sanciones administrativas que procedan por su ingreso fuera de plazo, las cotizaciones correspondientes a períodos anteriores a la formalización del alta serán exigibles y producirán efectos en orden a las prestaciones una vez hayan sido ingresadas, con los recargos e intereses que legalmente correspondan, salvo que por aplicación de la prescripción no fuesen exigibles dichas cuotas ni por ello válidas a efectos de prestaciones.

La Tesorería General de la Seguridad Social dará cuenta de las altas solicitadas fuera del plazo reglamentario a la Inspección de Trabajo y Seguridad Social.

d) Procederán la afiliación y el alta de oficio en este régimen especial por la Tesorería General de la Seguridad Social en los supuestos que resultan de los artículos 26 y 29.1.3.º del RD 84/1996, de 26 de enero, surtiendo igualmente efectos desde el día primero del mes natural en que resulte acreditada la concurrencia de los requisitos para la inclusión en este régimen especial, en los términos y con el alcance previstos en el párrafo c).

JURISPRUDENCIA

STS, rec. 5006/2005 de 20 de marzo, ECLI: ES:TS:2007:2483

Se establece el criterio de la cuantía de la retribución para determinar si concurre o no la nota de la habitualidad, añadiendo que no concurre dicho requisito de la habitualidad cuando los ingresos del trabajador autónomo no alcanzan el 75% del salario mínimo interprofesional, " (...) no desvirtuándose el carácter de indicio de habitualidad que esta circunstancia tiene por el hecho de que el sujeto de que se trate haya percibido todos los años ingresos por esa actividad".

STS, rec. 406/1997 de 29 de octubre, ECLI: ES:TS:1997:6441

Respecto a los **subagentes de seguros** y el requisito de habitualidad que la normativa vigente sobre Seguridad Social de trabajadores autónomos: concurre tal requisito respecto de las personas que, además de atender a las tareas domésticas del hogar familiar, han suscrito contratos mercantiles como subagentes de seguros al servicio de agentes de una compañía de esta rama de actividad, en cumplimiento del cual vienen percibiendo remuneraciones que superan en cómputo anual el importe del salario mínimo interprofesional.

Efectos de las bajas en le RETA

Las bajas de los trabajadores en este régimen especial producirán los siguientes efectos en orden a la cotización y a la acción protectora:

- a) Hasta tres bajas dentro de cada año natural tendrán efectos desde el día en que el trabajador autónomo hubiese cesado en la actividad determinante de su inclusión en el campo de aplicación de este régimen especial, siempre que se hayan solicitado en los términos establecidos por el artículo 32 de este reglamento.
- b) El resto de las bajas que, en su caso, se produzcan dentro de cada año natural surtirán efectos al vencimiento del último día del mes natural en que el trabajador autónomo hubiese cesado en la actividad determinante de su inclusión en el campo de aplicación de este régimen especial, siempre que se hayan solicitado en los términos establecidos por el artículo 32 de este reglamento.
- c) Cuando, no obstante haber dejado de reunir los requisitos y condiciones determinantes de la inclusión en este régimen especial, el trabajador no solicitara la baja o la solicitase en forma y plazo distintos a los establecidos al efecto, o bien la baja se practicase de oficio, el alta así mantenida surtirá efectos en cuanto a la obligación de cotizar en los términos que se determinan en el art. 35.2 Ley 6/2017, de 24 de octubre, de Reformas Urgentes del Trabajo Autónomo y no será considerado en situación de alta en cuanto al derecho a las prestaciones.

La Tesorería General de la Seguridad Social dará cuenta de las bajas solicitadas o practicadas fuera del plazo reglamentario a la Inspección de Trabajo y Seguridad Social.

Requisito de <u>habitualidad</u> de la actividad económica que se exige al trabajador autónomo para la inclusión en el RETA

La normativa (tanto el histórico <u>Decreto 2530/1970, de 20 de agosto</u>, en su momento, como la vigente <u>Ley 20/2007, de 11 de julio</u>, del <u>Estatuto del trabajador autónomo</u>), no concretan ningún umbral económico para la obligación de darse de alta en el RETA. No obstante, la jurisprudencia, viene estimando la superación del umbral del SMI (salario mínimo interprofesional), percibido en el año natural, como indicador de la misma.

La doctrina judicial ha delimitado el alcance la nota de habitualidad, identificando este concepto con la nota de profesionalidad, como actividad continuada, sin precisarse que sea el medio fundamental de

vida. Las <u>STS, rec. 406/1997, 29 de octubre de 1997, ECLI:ES:TS:1997:6441</u>, o 14 de febrero de 2002 se pronuncian sobre el alcance del requisito de habitualidad del trabajo autónomo a partir del nivel de ingresos en orden al encuadramiento en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos.

Cambios de base de cotización

Las bases de cotización de los distintos regímenes se revisan de manera anual. No obstante, en el caso de los trabajadores autónomos, se podrá solicitar el cambio de base de cotización, cuatro veces al año, con los siguientes efectos: a) 1 de abril, si la solicitud se formula entre el 1 de enero y el 31 de marzo; b) 1 de julio, si la solicitud se formula entre el 1 de abril y el 30 de junio; c) 1 de octubre, si la solicitud se formula entre el 1 de julio y el 30 de septiembre.; d) 1 de enero del año siguiente, si la solicitud se formula entre el 1 de octubre y el 31 de diciembre.